

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 161, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Atkinson International Dominican Republic, Inc. y la Guy F. Atkinson Company, para la construcción de la Presa de Sabana Yegua.

(G. O. Nº 9370, del 25 de Mayo de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 161

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Construcción y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Atkinson International Dominican Republic, Inc., y la Guy F. Atkinson Company, en fecha 19 de marzo de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Construcción y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, y las firmas Atkinson International Dominican Republic, Inc. y la Guy F. Atkinson Company, por su Presidente y Vicepresidente respectivamente, señores Joe B. McNabb y Donald K. Stager, por medio del cual

la primera se compromete a construir la presa de Sabana de Yegua, Proyecto Yaque del Sur-Valle de Neiba, y la segunda se compromete frente al Estado Dominicano a garantizar la obligación asumida por la Ira., de conformidad con lo que establece el artículo 38 del presente contrato, en su condición de propietaria total de la Atkinson International Dominican Republic Inc., por un valor de RD\$61,369,500.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este contrato por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, en virtud de las atribuciones que le acuerda el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, que en lo que sigue del presente Convenio se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; la ATKINSON INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, INC., Compañía por acciones organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el N° 100 Oeste de la calle 10 de la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente, Señor Joe B. McNabb, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, actuando por virtud de la facultad que le confiere el Artículo V de los Estatutos de dicha Compañía que en lo que sigue del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, de la otra parte, y la GUY F. ATKINSON COMPANY, una compañía organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con domicilio social en el N° 10 Oeste de la Avenida Orange, Sur de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, debidamente representada en este acto por el señor Donald K. Stager, norteamericano, mayor de edad, casado, ingeniero, en su calidad de Vicepresidente de dicha compañía, quien comparece en el presente contrato con la única y exclusiva finalidad de validar la obligación asumida por dicha compañía en el Artículo 38 del presente contrato, en su condición de propietaria total de la Atkinson International Dominican Republic, Inc., de generales precedentemente citadas;

POR CUANTO, EL CONTRATANTE se ha propuesto construir una presa sobre el Río Yaque del Sur, Provincia de Baoruco, que llevará el nombre de "Presa de Sabana Yegua", con objeto de habilitar las tierras de esa región del país para la intensificación de la producción agrícola de la República Dominicana, a cuyo efecto sostuvo conversaciones con EL CONTRATISTA;

POR CUANTO, EL CONTRATISTA ha manifestado su disposición de corresponder a los deseos del CONTRATANTE para realizar los trabajos de construcción de la Presa de Sabana de Yegua, precedentemente aludida;

POR TANTO, en virtud de lo señalado anteriormente, las partes contratantes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.—Es objeto de este contrato la ejecución de las obras de la Presa de Sabana de Yegua (obras civiles y montaje de equipos eléctricos y mecánicos), proyecto Yaque del Sur Valle de Neiba, República Dominicana, tal como se define en los planos, condiciones generales, especificaciones técnicas, y los demás documentos que sirvieron de base a la licitación.

El contrato queda integrado por los siguientes documentos:

- a) El presente Contrato;
- b) Lista de los Costos Reembolsables, que se adjunta como Anexo A;
- c) Planos Generales, fechados Mayo 1973;
- d) Especificaciones Generales como indicado en el Tomo I de las Especificaciones del Proyecto Presa de Sabana, de fecha Octubre 1973, siempre y cuando esto coincida con este contrato;
- e) Especificaciones Técnicas fechadas Mayo 1973;
- f) Información de Mecánica de Suelos fechada Mayo 1973;

- g) Memoria Descriptiva, fechada Noviembre 1972;
- h) Tabla de precios, de las partidas incluidas en el Costo Básico Estimado que se adjunta como Anexo B;
- i) Lista de Documentos estableciendo el Costo Básico de la mano de obra Dominicana, la cual se adjunta como Anexo C;
- j) Requerimientos de Equipo Estimados y Tasas de Arrendamiento, tal cual se adjunta como Anexo D.

Los Documentos indicados en los literales b) a la j) serán firmados por quienes las partes deleguen.

La voluntad de las partes expresada en el presente Contrato prevalecerá sobre cuantos documentos y condiciones puedan estar en contradicción con el mismo y sus estipulaciones se considerarán ampliatorias o explicativas de las Especificaciones Generales.

ARTICULO 2. EL CONTRATISTA queda obligado a someter a la consideración del CONTRATANTE, cualquier mejora de la obra que crea posible, dada su experiencia en este tipo de trabajo.

ARTICULO 3. El Costo Básico Estimado acordado por las partes para la ejecución de los trabajos es de RD\$61,369,500.00

ARTICULO 4. El Costo Básico Estimado precedentemente indicado ha sido determinado en base a las cantidades estimadas mostradas en la Tabla de precios, los planos y especificaciones y datos suministrados por EL CONTRATANTE según se identifican en el Artículo Primero de este Contrato.

El Costo Básico Estimado no incluye otros trabajos que no sean los previstos como por ejemplo, aquellos trabajos adicionales que sean necesarios realizar para la ejecución de la obra o cualquier otro trabajo nuevo. En el caso de que fuera necesario modificar en algún aspecto los trabajos a realizar o

en el caso de cualquier labor adicional, incluyendo cualquier tipo de diferencia en cuanto a cantidades, volúmenes o condiciones que difieran de aquellas indicadas en la Tabla de precios, planos, especificaciones o cualquier otra información suministrada por EL CONTRATANTE, se hará un ajuste equitativo del Costo Básico Estimado.

Estos ajustes al Costo Básico Estimado se determinarán en base a los precios mostrados en la Tabla de Precios, Anexo B, hasta donde sea posible, esto es, cualquier modificación que resulte en un incremento o en una disminución en unidades de trabajo similares a aquellas descritas en cualesquiera de las unidades especificadas en la Tabla de Precios; tal unidad de trabajo deberá ser agregada o deducida al precio unitario aplicable, según sea el caso. En caso de que no aplique ninguno de los precios unitarios descritos, se negociará un precio y se ajustará de acuerdo a este, el Costo Básico Estimado; o si EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE así lo acuerdan, estos trabajos se pagarán como trabajos por Administración, tal como lo indica el Artículo 7, y el Costo Básico Estimado sería ajustado de conformidad con lo previsto en este artículo.

ARTICULO 5. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las obras en un plazo no mayor de 42 meses contados a partir de la fecha oficial de iniciación de los trabajos, y siempre que no existan cambios sustanciales en el proyecto, reforma u otras causas de fuerza mayor que impidiesen realizar la obra dentro del plazo establecido.

Si como consecuencia de reformas, cambios en las obras, falta de disponibilidad de terrenos, falta de planos o de instrucciones precisas para su realización, o por cualquier otro motivo no imputable a EL CONTRATISTA, incluyendo los de Fuerza Mayor, no fuera posible ejecutar las obras dentro del plazo establecido, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión del plazo de terminación igual al tiempo de retraso que se produzca.

ARTICULO 6. EL CONTRATANTE conviene y autoriza a

EL CONTRATISTA a llevar a efecto la construcción del lado derecho del terraplén de la presa antes de desviar el río a través de los túneles de desvío, haciendo los cambios en diseños necesarios para permitir la construcción de la casa de máquina durante el tiempo que los túneles de desvío estén en uso. EL CONTRATISTA someterá los cambios de diseños necesarios para tales fines para la aprobación del CONTRATANTE. EL CONTRATANTE está de acuerdo en que los planos y especificaciones serán modificados en lo que sea necesario para permitir la ejecución de los trabajos de esta manera.

Queda entendido que el Costo Básico Estimado consignado en el Artículo 3 y el término de 42 meses para la ejecución de los trabajos, consignado en el Artículo 5 de este contrato, han sido determinados sobre la base de que EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA a llevar a efecto los trabajos en la forma precedente indicada y convenida en esta cláusula. El Costo Básico Estimado y el período de ejecución también están condicionados al abastecimiento a tiempo de los equipos eléctricos y mecánicos de la cual es responsable EL CONTRATANTE.

ARTICULO 7. Si EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE acuerdan que determinado trabajo deba ser pagado como trabajo por Administración, se deberá pagar al CONTRATISTA los costos reembolsables atribuible a tal trabajo y el Costo Básico Estimado deberá ser aumentado en una cantidad igual al total de los mencionados costos reembolsables.

ARTICULO 8. Si durante la ejecución de los trabajos resultasen ahorros debidos a cambios en diseño presentados por EL CONTRATISTA, y aprobados por el CONTRATANTE, se ajustará al Costo Básico Estimado de acuerdo a estos, y EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA compartirán estos ahorros en base a un 50:50. Cualquier cantidad añadida a los honorarios del CONTRATISTA en esta forma estará en el límite máximo de los honorarios del CONTRATISTA tal como se establece en el Artículo 11.

ARTICULO 9. EL CONTRATANTE garantiza que el pre-

cio del cemento a usarse durante la ejecución del contrato será como sigue:

Funda de 42.5 Kgs. a \$1.80 pesos Dominicanos

42.5 Kgs. a granel a \$1.75 pesos Dominicanos

ARTICULO 10. AL CONTRATISTA le será reembolsado todos los costos reembolsables, tal como se definen en el Anexo A, titulado "Lista de Costos Reembolsables".

ARTICULO 11.—EL CONTRATANTE deberá pagar al CONTRATISTA honorarios calculados en la siguiente forma:

A la terminación de los trabajos, los costos reembolsables totales y el Costo Básico Estimado ajustado serán establecidos. AL CONTRATISTA le deberá ser pagado honorarios equivalentes al 10% del Costo Básico Estimado ajustado, aumentados o disminuidos según lo siguiente:

A) Si los costos reembolsables totales son menos que el Costo Básico Estimado ajustado, al CONTRATISTA se le pagará, además del monto de los honorarios arriba mencionados, una bonificación equivalente al 50% de la cantidad por la cual los Costos Reembolsables Totales sean menores que el Costo Básico Estimado Ajustado. Pero el total de los honorarios, bonificación y cualquier cantidad resultante de ahorros pagados de acuerdo al Artículo 8, no será mayor que el 14% del Costo Básico Estimado Ajustado.

B) Si los Costos Reembolsables Totales son mayores que el Costo Básico Estimado Ajustado, el monto de los honorarios arriba mencionados serán reducidos en un 50% de la cantidad por la cual los Costos Reembolsables totales exceda el Costo Básico Estimado Ajustado, pero la cantidad de honorarios no deberá ser menor del 5% del Costo Básico Estimado Ajustado.

C) Aumentos o disminuciones en el costo de la mano de obra dominicana, incluyendo sus beneficios sociales, combustibles y lubricantes son costos reembolsables. Sin embargo, para

los fines del cálculo de los honorarios solamente, estos aumentos o disminuciones no se incluirán ni en los Costos reembolsables ni en el Costo Básico Estimado Ajustado. La base para establecer cualquier aumento o disminución en el costo de la mano de obra dominicana incluyendo beneficios sociales serán las tasas establecidas en el documento adjunto mostrado en el Anexo C a este Contrato. EL CONTRATISTA proveerá a EL CONTRATANTE una lista certificada de los precios de combustibles y lubricantes que esté en efecto en Marzo 1, 1975; y estos precios serán usados con el propósito de establecer las cantidades de cualquier aumento o disminución.

D) Para fines de cálculo de los honorarios solamente, los costos reembolsables no incluirán cualquier pago o exoneración concedida al CONTRATISTA bajo lo previsto en el Artículo 20 de este contrato.

ARTICULO 12. Dentro de los sesenta días desde la firma del contrato, EL CONTRATISTA someterá a EL CONTRATANTE un programa de los pagos en pesos de la República Dominicana y Dólares de los Estados Unidos que se requerirán cada mes durante los próximos 12 meses, para reembolsar al CONTRATISTA de los costos reembolsables incurridos y en adición proveer para un pago parcial de los honorarios del CONTRATISTA.

No más tarde del décimo día de cada mes, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la cantidad estipulada en el mencionado programa de pagos y no más tarde del veinticincoavo día de cada mes EL CONTRATISTA someterá una Relación Formal de los costos reembolsables pagados o a pagarse durante el mes. La Relación deberá incluir tales costos como salarios, jornales, renta de equipo y otros gastos reembolsables actualmente gastados más un pago tentativo parcial de los honorarios del CONTRATISTA ascendente a un cinco por ciento (5%) de los costos reembolsables.

La Relación Formal estará en las monedas realmente gastadas y deberá estar respaldada por facturas, recibos, cuentas,

nóminas certificadas y documentos similares. Cualquier diferencia entre los pagos recibidos de EL CONTRATANTE y la Relación Formal deberá ser añadida o deducida del pago del siguiente mes. EL CONTRATISTA deberá repasar el Programa de Pagos mensuales y deberá poner en conocimiento a EL CONTRATANTE de cualquier variación significativa respecto a las cantidades requeridas. EL CONTRATISTA deberá proveer una Revisión de Programa de Pagos cada tres meses.

La renta del equipo del CONTRATISTA, ochenta por ciento (80%) de los salarios del personal extranjero del CONTRATISTA, costos reembolsables de la Oficina Principal del CONTRATISTA, honorarios de consultores extranjeros y los honorarios del CONTRATISTA y todos los demás pagos al CONTRATISTA de acuerdo con el Artículo 11 (A) y (B) deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América, todos los demás gastos deberán ser reembolsados en las monedas realmente gastadas.

Para el día 10 del siguiente mes, EL CONTRATISTA someterá al CONTRATANTE para su información, una relación de las cantidades de trabajo completados durante el mes anterior para cada partida de trabajo por precio unitario y el porcentaje de terminación para cada partida de precio global.

Cualquier retraso en los pagos, en las monedas especificadas dará origen a intereses a pagarse a las tasas vigentes sobre las cantidades adeudadas excepto cantidades adeudadas a EL CONTRATISTA por renta de equipo, costos reembolsables de la Oficina Matriz del CONTRATISTA y honorarios. En caso de retrasos en el pago de cantidades adeudadas a EL CONTRATISTA por renta de equipo, costos reembolsables de la Oficina Matriz del CONTRATISTA u honorarios, EL CONTRATISTA suspenderá el reembolso del avance especificado en el Artículo 15 hasta tanto los pagos debidos a EL CONTRATISTA estén al día, en adición a lo anterior, después de 60 días de retraso, este dará origen a intereses a pagarse a las tasas vigentes sobre la cantidad adeudada. Las previsiones anteriores aplicarán sin perjuicio a cualesquier otros derechos del CONTRATISTA en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE de

cualquiera de las obligaciones asumidas por él bajo el presente contrato.

ARTICULO 13. Todos los pagos que deba hacer EL CONTRATANTE de acuerdo con las estipulaciones de este contrato deberán efectuarse en pesos de la República Dominicana y Dólares de los Estados Unidos.

Cuando se haga el pago final al terminarse el proyecto, la suma total de todos los pagos de cualquier clase hechos por el CONTRATANTE al CONTRATISTA no deberá resultar en una cantidad de dólares de los Estados Unidos mayor del 50% (cincuenta por ciento) de todos los costos reembolsables y honorarios y otras sumas pagaderas al CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias: el importe en pesos de la República Dominicana en una cuenta abierta en un banco local, y el importe en dólares de los Estados Unidos de América en otra cuenta abierta en el banco que indique EL CONTRATISTA. Durante la ejecución del presente contrato y a los efectos del mismo, se mantendrá la actual paridad entre el Peso Dominicano y el dólar de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 14. EL CONTRATANTE garantiza que EL CONTRATISTA tendrá derecho a transferir a los E. U. A., libre de restricciones, todos los dólares U. S. A. que él reciba durante este contrato, y EL CONTRATANTE hará las gestiones con el Banco Central para asegurar estas transferencias de fondos.

ARTICULO 15. EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA en la fecha de la firma del contrato, un avance sobre el presupuesto de la obra equivalente a quince (15) millones de pesos. Este avance será pagado una parte en moneda local y otra en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberá consistir de 5 (cinco) millones de pesos de la República Dominicana y 10 (diez) millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para garantizar el reembolso de dicho

avance, EL CONTRATISTA someterá una garantía (bond) satisfactoria para EL CONTRATANTE, que garantizará la devolución al CONTRATANTE.

El reembolso de dicho avance se hará mediante deducciones proporcionales de las cubicaciones mensuales, a partir del noveno mes de iniciados los trabajos, de manera que el monto de estas deducciones alcancen el total avanzado al momento en que se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del valor de las obras. Las cantidades a ser reembolsadas cada mes, se deducirán en la proporción de 33.3% en pesos de la República Dominicana y el restante 66.6% en Dólares de los Estados Unidos de América, de manera que cuando el total de las deducciones mensuales alcance el total avanzado, el total reembolsado sea igual a cinco millones de pesos de la República Dominicana y diez (10) millones de Dólares de los Estados Unidos de América.

La garantía (bond) dada por EL CONTRATISTA será automáticamente reducida en proporción correspondiente a la suma reembolsada.

Si algún pago de avance queda, será totalmente reembolsado durante el último mes de la ejecución del trabajo.

ARTICULO 16. EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias a fin de iniciar las obras en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de la Firma del presente contrato. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la firma de la misma, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Trabajo, indicando las cantidades de trabajos que realizará cada mes, así como el valor aproximado de las mismas.

Una vez aceptado dicho Programa por EL CONTRATANTE, el mismo servirá de base para juzgar el progreso de las obras.

ARTICULO 17. EL CONTRATANTE entregará al CON-

TRATISTA, al momento de la firma del Contrato, los planos generales de la obra para ejecutarse. A medida que el desarrollo de los trabajos lo requiera, EL CONTRATANTE suministrará a EL CONTRATISTA los planos de detalle complementarios y los datos a que se refieren las Especificaciones Generales con una antelación mínima de sesenta días a fin de que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el programa de obra presentado.

ARTICULO 18. La representación del CONTRATANTE en las obras la asumirá la empresa o persona que él asigne y que en este contrato se llamará EL INGENIERO, quien tiene a su cargo el supervisar los distintos aspectos del trabajo y exigir a EL CONTRATISTA que se cumplan en ellos las estipulaciones del Contrato y de las Especificaciones.

ARTICULO 19 Las partes se pondrán de mutuo acuerdo para llevar en la obra un Libro de Actas, cuyas páginas deberán ser llenadas y foliadas. Dicho libro se abrirá en la fecha del inicio de las obras y se cerrará con el Acta de la Recepción Definitiva. En él se anotarán por EL INGENIERO las órdenes, instrucciones, comunicaciones y demás que se estimen oportunas para la buena ejecución de los trabajos, autorizándolas con su firma.

ARTICULO 20. EL CONTRATANTE concederá a EL CONTRATISTA la exoneración de derecho de arancel y-o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier naturaleza que sean importados por EL CONTRATISTA según el programa de construcción lo requiera y además, la total exoneración de Impuestos sobre la Renta y de cualquier otro tipo de impuestos, vigentes o que pudieran establecerse en el futuro.

Estas exoneraciones incluirán a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Materiales y equipos de construcción, tractores, camio-

nes, automóviles, escavadoras, materiales de construcción, repuestos, productos de petróleo, placas para vehículos, etc. Una vez terminadas las obras, los equipos y materiales podrán ser re-exportados sin que EL CONTRATISTA tenga la obligación de pagar impuestos y/o derechos de importación.

En caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los derechos de impuestos que le sean aplicables.

b) La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquellas personas traídas por EL CONTRATISTA desde el extranjero, incluyendo muebles y automóviles.

Estos efectos serán re-exportados sin pagar, y/o impuestos y/o derechos de arancel al terminarse las obras.

c) Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera suma pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente contrato, incluyendo impuestos sobre la Renta para remitir los fondos a los Estados Unidos de América.

d) Impuesto sobre la Renta, cuota de seguro social o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal procedente del extranjero; esta exoneración cubrirá también al personal extranjero.

e) EL CONTRATANTE hará extensiva a los subcontratistas del CONTRATISTA las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos de acuerdo a las siguientes bases:

i) Los subcontratistas dominicanos no estarán exonerados de impuestos establecidos por la Ley Nº 5911 de Impuesto Sobre la Renta. Los subcontratistas dominicanos serán exonerados de aranceles aduaneros y/o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier clase importados por el subcontratista de acuerdo al programa de construcción y a usarse en la construcción del proyecto.

ii) Subcontratistas extranjeros y su personal extranjero serán exonerados de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo en la misma extensión y forma que EL CONTRATISTA y su personal extranjero, bajo este Artículo.

EL CONTRATANTE concederá la exoneración de tales impuestos y/o derechos de arancel y resarcirá a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuesto y/o derechos de arancel similares que EL CONTRATANTE haya percibido, incluyendo las autorizaciones o concesiones que fueran necesarias para la extracción de aguas, suelos y agregados minerales requeridos por las obras.

ARTICULO 21. El anexo D provee una lista tentativa del equipo que EL CONTRATISTA tiene la intención de proveer para uso en la ejecución de los trabajos bajo el presente contrato y las tasas de renta básica mensual que serán cargadas al CONTRATANTE. Las tasas mostradas no incluyen costos de movilización y desmovilización, costos de montaje y desmontaje, y gastos de operación y mantenimiento, todos los cuales serán pagados separadamente a medida que ocurran. Se entiende que el costo de llantas, piezas de repuesto, cables, cuchillas de corte, dientes, lubricantes, etc., son gastos de mantenimiento.

Todos los equipos suministrados por EL CONTRATISTA y no rentados de terceras personas, serán suministrados en tales condiciones que operarán un mínimo de 750 horas sin requerir ninguna reparación principal (Major Repair), siempre y cuando que estas reparaciones no se deban a daños durante el embarque y transportación, accidentes o negligencia de operadores. Si se requiriesen reparaciones principales durante las primeras 750 horas de operación por otras razones que no sean daños durante el embarque y transportación, accidentes o negligencia de operadores, EL CONTRATISTA no será reembolsado por los costos de reemplazar las piezas requeridas. EL CONTRATANTE puede inspeccionar todos los equipos suministrados por EL CONTRATISTA para verificar su condición operacional.

El período de renta será desde la fecha en que el equipo comienza a trabajar por primera vez en el proyecto, hasta la fecha en que es permanentemente relevado del proyecto y despachado para embarque con las siguientes excepciones:

a) En el caso de que el equipo requerido por el programa de construcción del CONTRATISTA sea retrasado en su entrega al sitio de trabajo por cualquier razón imputable a EL CONTRATANTE, la renta comenzará desde la fecha que el dicho equipo llegó a la República Dominicana.

b) En el caso de que el equipo suministrado por EL CONTRATISTA no pueda ser usado por cualquier razón imputable al CONTRATANTE, la renta de tal equipo comenzará a contar desde la fecha de su llegada al sitio de trabajo.

c) Si durante el período de renta, cierto equipo está inoperante debido a razones de mantenimiento o temporalmente no es requerido por el programa de construcción del CONTRATISTA por un período en exceso de medio mes, se cargará una tasa de renta igual al 50% de las tasas mostradas en el anexo D durante el tiempo que el equipo no esté en uso.

d) No serán cargados costos adicionales por más de un turno diario.

Todo el equipo suministrado por EL CONTRATISTA bajo este Contrato deberá ser preservado y mantenido en buenas condiciones operacionales durante el período de renta y deberá devolverse en las mismas condiciones en que fué recibido, menos cualquier desgaste natural.

Los costos de renta del equipo están incluidos en los precios unitarios mostrados en el Costo Básico Estimado. Gastos de Seguros están en los Gastos Generales en el Costo Básico Estimado.

En el caso de que se requiera equipo que no está mostrado

en la lista de rentas, se negociarán las nuevas tasas en las mismas bases bajo las cuales se establecieron las tasas de la lista.

EL CONTRATISTA garantiza que la suma total de la renta de equipos pagada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA durante la ejecución de los trabajos bajo este Contrato no excederá la suma tope de US\$10,500.000. Esta garantía y la mencionada suma de \$10,500.000 no incluye el pago al CONTRATISTA de rentas que deben ser pagadas por equipo empleado para realizar trabajo debidos a cambios en diseño u otras modificaciones oficiales ordenadas por EL CONTRATANTE, o debido a trabajos no contemplados que fueren pagados como "Trabajos Extraordinarios Basados en Precios Unitarios", o "Trabajos por Administración Delegada", o debidos a causas de Fuerza Mayor, o pagos hechos al CONTRATISTA por periodos en que el equipo suministrado no pudiese ser usado por razones imputables a EL CONTRATANTE.

EL CONTRATANTE tendrá la opción de adquirir cualquier equipo suministrado por EL CONTRATISTA para su uso en la obra y no alquilados de terceras personas, cuando no sea ya requerido en el trabajo por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA avisará al CONTRATANTE quince días antes de que cualquier equipo no sea ya requerido y EL CONTRATANTE tendrá el derecho a comprar el mencionado equipo hasta quince días después de que esté disponible.

El precio de venta a EL CONTRATANTE de tal equipo localizado en la obra será establecido como sigue:

a) En el caso de que el equipo suministrado por EL CONTRATISTA sea nuevo, el precio será la cantidad realmente pagada por él aumentado en un diez por ciento (10%) para cubrir los costos del CONTRATISTA atribuibles a la propiedad de dicho equipo.

b) En el caso de que el equipo suministrado sea usado, el

precio de venta será setenta por ciento (70%) del valor promedio del precio de lista del manufacturero en el año de compra y el precio de lista al 1ro. de marzo de 1975.

El precio de venta deberá ser aumentado en un diez por ciento (10%) para cubrir los costos del CONTRATISTA atribuibles a la propiedad de dicho equipo.

e) El precio de venta no incluye aranceles aduaneros o impuestos de ninguna clase.

EL CONTRATISTA proveerá al CONTRATANTE una lista de los precios de compra y la documentación necesaria lo más pronto posible.

El pago de renta mensual hecho por EL CONTRATANTE al precio de compra establecido aquí arriba para esa unidad de equipo. En el caso de que el total de los pagos de renta recibidos por cualquier unidad de equipo durante el transcurso de la obra sea igual al precio de venta establecido tal unidad de equipo pasará a ser propiedad de EL CONTRATANTE cuando ya no sea requerida en los trabajos por EL CONTRATISTA.

ARTICULO 22. EL CONTRATANTE confirma que el Gobierno de la República Dominicana ha dado aprobación para que la Overseas Private Investment Corporation, Washington, D. C., expida un seguro contra riesgos políticos de las inversiones del CONTRATISTA y que los documentos relativos que puedan ser necesitados por OPIC para aprobar este seguro serán suministrados si se requiere.

ARTICULO 23. EL CONTRATISTA tendrá derecho a obtener materiales a usarse en la construcción de los trabajos de cualquier fuente aunque sean distintas a las designadas en las especificaciones, siempre y cuando estos materiales cumplan con las especificaciones técnicas y que el uso de estas fuentes alternativas no aumenten el costo al CONTRATANTE.

ARTICULO 24. EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE

SE se pondrán de acuerdo en la selección de tierras apropiadas las cuales serán adquiridas por EL CONTRATANTE para viviendas y otras facilidades necesarias para acomodar el personal supervisor del CONTRATISTA en la ciudad de San Juan de la Maguana. EL CONTRATANTE pagará todos los costos de adquisición de las tierras y suministrará las mismas al CONTRATISTA para el mencionado uso. EL CONTRATISTA construya las casas y otras facilidades, y todos los costos de construcción y mantenimiento son costos reembolsables y EL CONTRATISTA será reembolsados de estos costos. Todos los costos de adquisición de los terrenos, construcción y mantenimiento están incluidos en el Costo Básico Estimado y la Tabla de Precios incluye estos costos con un crédito de RD\$620,000 Pesos Dominicanos que se acreditarán también a los costos reembolsables.

Las facilidades permanecerán bajo la supervisión del CONTRATISTA tanto tiempo como sean requeridas para la ejecución de los trabajos. Cuando el CONTRATISTA determine que cualquier parte de las mencionadas facilidades no es ya necesaria, esta será relevada y entregada a EL CONTRATANTE.

Todas las demás edificaciones temporales requeridas por EL CONTRATISTA durante la construcción de los trabajos serán propiedad del CONTRATANTE cuando no sean ya requeridas y serán tanto vendidas como demolidas por EL CONTRATISTA, tal como se lo indique EL CONTRATANTE. Si estos edificios son vendidos el producto de venta será un crédito contra los costos reembolsables.

ARTICULO 25 Al concluirse los trabajos todos los suministros y materiales consumibles, herramientas y equipos con valor menor de \$1.500 cada uno serán entregados al CONTRATANTE por EL CONTRATISTA o serán vendidos por EL CONTRATISTA si así lo indica EL CONTRATANTE. Si estos artículos son entregados al CONTRATANTE, el justo valor de mercado, tal como lo acuerden las partes, será un crédito contra los costos reembolsables. Si estos artículos son vendidos, el producto de venta será un crédito contra los costos reembolsables.

ARTICULO 26. En adición a los costos de expropiaciones, **EL CONTRATANTE** será responsable de los trabajos y negociaciones necesarias de manera que no existan obstáculos o cualquier tipo de impedimentos de individuos o entidades en el sitio necesario para la construcción de los trabajos, incluyendo áreas de préstamo y acceso a estos sitios, e incluyendo por lo tanto, el reemplazo de servidumbres, que impidan su ejecución.

EL CONTRATISTA tendrá derecho a usar sin cargo alguno las facilidades portuarias en Puerto Viejo, Azua, incluyendo almacenes y áreas de almacenaje, para importar equipos y suministros. **EL CONTRATISTA** deberá tener el derecho a transportar el mencionado equipo y suministro hasta el área del proyecto sobre carreteras públicas.

En consecuencia, todas las negociaciones necesarias, colocación a la disposición del **CONTRATISTA** a tiempo las tierras afectadas por la ejecución de los trabajos, y las servidumbres de paso necesarias y permisos, serán por cuenta del **CONTRATANTE**.

ARTICULO 27. EL CONTRATISTA, dentro de las necesidades de la obra, se compromete a utilizar la mayor cantidad de personal dominicano.

En caso de que considere necesario el uso de personal extranjero, lo hará con sujeción a las leyes de la República Dominicana. **EL CONTRATANTE** deberá cooperar con el **CONTRATISTA** facilitando la entrada de dicho personal, incluyendo la emisión de los documentos de inmigración pertinentes. **EL CONTRATANTE** podrá objetar el nombramiento o la presencia en las obras de un personal determinado por razones justificadas.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente cuantas disposiciones existan o se dicten en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 28. EL CONTRATISTA no podrá sub-contratar

tar o traspasar total o parcialmente el Contrato original sin la autorización previa por escrito del CONTRATANTE. La autorización para subcontratar la construcción de parte del trabajo no exonerará a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir totalmente con el Contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de despedir, informando por adelantado al CONTRATISTA, cualquier sub-contratista que estuviese trabajando en violación de las provisiones aquí estipuladas y todos los cargos y daños que pueda esto causar serán por cuenta del CONTRATISTA.

ARTICULO 29. EL CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión de toda o alguna parte de las obras por cualquier causa y por el tiempo que considere necesario. A menos que tal suspensión cause retrasos en el plazo de las obras, gastos adicionales o pérdidas a EL CONTRATISTA, no se hará a éste ningún pago adicional ni se permitirá aumento alguno en el Costo Básico Estimado.

En el caso de que la suspensión por orden del INGENIERO, de todo trabajo o parte de él, ocasione gastos adicionales o pérdidas no motivadas por falta o negligencia de EL CONTRATISTA, EL INGENIERO Y EL CONTRATISTA establecerán un acuerdo equitativo para compensar a este último por dichas pérdidas o gastos adicionales. Asimismo se acordará una ampliación prudencial del tiempo de ejecución de la obra. No se considerará suspensión y EL CONTRATISTA conviene en no tener derecho a reclamar que ha habido una suspensión si se da la circunstancia de que al hacer las excavaciones cambian las condiciones previstas para el material de la cimentación y sea necesario modificar las cantidades y disposición de las excavaciones y tratamiento de la cimentación proyectada, por variaciones del proyecto, que incluyan inclusive, el cambio radical del tipo de la obra, que se esté llevando a efecto en el área de cimentaciones, si durante el lapso requerido para que EL CONTRATANTE tome la decisión correspondiente no se suspenden los procesos de excavación y/o tratamiento, siempre y cuando esto no afecte el derecho del CONTRATISTA en una compensación adicional o tiempo amparado por el Contrato.

ARTICULO 30.—EL CONTRATISTA no asumirá responsabilidad alguna por la destrucción o los daños causados a la obra, o a las instalaciones provisionales, o propiedades, que sean del CONTRATANTE o de terceros, o por las heridas o muertes que resulten ya sea directa o indirectamente por causa de Fuerza Mayor; en otras palabras, aquellos que ocasionen catástrofes, que origine catástrofes que impidan realizar el trabajo u obliguen a interrumpir el ritmo en el suministro de materiales, etc., y **EL CONTRATANTE** protegerá al **CONTRATISTA** de dichos riesgos y contra todo reclamo, peticiones, pleitos, daños, costos y cualquier gasto resultado o en conexión con éstos y compensará al **CONTRATISTA** por cualquier pérdida o perjuicio a las instalaciones del **CONTRATISTA**, que sean empleados o con intención de ser empleados en la obra (incluyendo bienes muebles, tales como equipos rodantes, automóviles, y otros de similar naturaleza en tránsito a la obra), causado directa o indirectamente por dicha Fuerza Mayor. El Costo Básico Estimado se ajustará para reflejar cualquier aumento en costo por o relativo a la ejecución de la obra imputable o conexo a dicha Fuerza Mayor.

ARTICULO 31. Podrán ser causa de rescisión del contrato, además de las citadas en las Especificaciones Generales, las siguientes:

a) El incumplimiento total o parcial de todas o algunas de las cláusulas básicas o fundamentales del contrato;

b) La suspensión definitiva de las obras, o la suspensión temporal por más de seis meses, dispuestas por **EL CONTRATANTE**;

c) La suspensión de la obra por más de tres meses sin las compensaciones por concepto de pérdidas y gastos según lo previsto en el Artículo 29;

d) El mutuo acuerdo entre las partes con el efecto que en el mismo establezca.

En el caso de que la rescisión se llevare a efecto por culpa de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resarcirse de los daños y perjuicios sufridos.

Si la rescisión se llevara a efecto por causas no imputables a EL CONTRATISTA, éste tendrá derecho a recibir los costos reembolsables por trabajos realizados y por materiales comprados, aunque no usados todavía en los trabajos, más unos honorarios del 10% de esta suma. Además, EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el costo razonable para remover su planta de construcción y equipos hasta su lugar de almacenaje en los Estados Unidos de América, y el costo razonable para la repatriación del personal no dominicano del CONTRATISTA.

ARTICULO 32. EL CONTRATISTA avisará al INGENIERO de la terminación de los trabajos dentro de los tres días siguientes a su terminación, se dará un período de un mes para redactar el Acta de recepción provisional; si EL INGENIERO no tiene objeciones de naturaleza sustancial, el Acta se firmará por ambas partes.

ARTICULO 33. Ningún pago parcial o total, ni la recepción total o parcial de las obras contratadas, relevarán al CONTRATISTA de las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de cualquier aspecto del contrato, sea por deficiencias en la construcción, por mala ejecución de las obras contratadas, por mala calidad de los materiales que en ellas se hubiesen empleado o por errores en los pagos, por lo cual EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del Contrato, reclamando y haciendo valer sus reclamaciones en cualquier tiempo durante el período de la construcción de las obras y hasta un año después de la fecha en que hayan sido recibidas provisionalmente, en la inteligencia de que si existiera algún saldo a favor de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá aplicarlo al pago de las responsabilidades pendientes.

ARTICULO 34. Dentro del plazo de tres meses siguientes a la Recepción Provisional, se procederá, conjuntamente, a una medición total de las obras, y el Costo Básico Estimado Ajustado será establecido de acuerdo. Se levantará entonces una

Acta de Conformidad en duplicado, la cual será firmada por EL INGENIERO Y EL CONTRATISTA.

Firmada el Acta de Conformidad, EL CONTRATISTA presentará relación final de costos reembolsables, honorarios y otras sumas, si las hubiese, debidas al CONTRATISTA bajo el Contrato, y el INGENIERO encargado de la supervisión hará cualquier observación que crea apropiada dentro de un período de un mes.

Dichas observaciones no paralizarán el trámite de las partidas sobre las que exista conformidad.

EL CONTRATANTE hará efectivo a EL CONTRATISTA el saldo, en su caso, resultante de dicha relación valorada, dentro del mes siguiente al de su presentación.

ARTICULO 35. Transcurrido el plazo de un año a partir de la Recepción Provisional y subsanadas por EL CONTRATISTA las deficiencias cubiertas por la garantía, se realizará la Recepción Definitiva por parte de EL CONTRATANTE, quedando desde este momento relevado EL CONTRATISTA de toda responsabilidad con respecto a ella. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2270 del Código Civil, el cual regirá exclusivamente en lo concerniente a las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con EL CONTRATANTE en el presente Contrato. De no formalizarse la recepción en el plazo de treinta días, por causas ajenas a EL CONTRATISTA e imputable a EL CONTRATANTE, se tendrá por verificada la Recepción Definitiva de las obras, mediante notificación cursada al efecto. A continuación, será liquidada totalmente la obra, abonando en su caso, el saldo resultante a EL CONTRATISTA en el plazo de treinta días.

Si EL CONTRATISTA no termina a satisfacción de EL CONTRATANTE las obras convenidas en los términos estipulados, deberá pagar al Gobierno Dominicano la suma de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos) por cada día de atraso con un límite máximo de aplicación de cuatro meses.

ARTICULO 36. En lo que se oponga a lo establecido en este Contrato serán aplicables las Condiciones Internacionales de los Contratos para las Obras de Ingeniería Civil.

ARTICULO 37. Las partes declaran su intención de solucionar por mutuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones, incidencias o disputas que puedan originarse durante la ejecución de las obras. En caso de no mediar acuerdo entre ellas, se someten al arbitraje previsto en las Condiciones Internacionales de los Contratos para Obras de Construcción de Ingeniería Civil.

ARTICULO 38. Guy F. Atkinson Company por medio del presente documento garantiza de modo absoluto, incondicional e irrevocable al Estado Dominicano el fiel cumplimiento de todas y cada una de las convenciones y estipulaciones contenidas en el Contrato para la Construcción del proyecto de Sabana Yegua que será conducido y ejecutado por Atkinson International Dominican Republic, Inc.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Azua de Compostela, Provincia de Azua, República Dominicana, el día diecinueve (19) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
Dominicana.

POR LA ATKINSON INTERNATIONAL

DOMINICAN REPUBLIC, INC.:
JOE B. MCNABB,
Presidente.

POR LA GUY F. ATKINSON COMPANY:

DONALD K. STAGER,
Vicepresidente.

COSTOS REEMBOLSABLES

Anexo A

1. Sueldos a la mano de obra empleada directamente por EL CONTRATISTA para la ejecución del trabajo incluyendo horas extras, mantenimiento, impuestos, seguros sociales y otros beneficios dictados por la ley.

2. Pagos hechos por EL CONTRATISTA a los subcontratistas aprobados.

3. Todos los costos de materiales y equipo incorporado en la obra, incluyendo impuestos y transportación, menos los descuentos que obtenga EL CONTRATISTA.

4. Arrendamiento para todos los artículos necesarios de maquinaria y equipo sobre el valor de US\$1,500 (mil quinientos dólares) cada una, empleados en la obra, ya sean propiedad del CONTRATISTA o alquilados de otros. más transportación, montaje, seguros, desmontaje y retorno al punto de origen.

5. Todos los costos de materiales, herramientas y otros equipos con valor menos de US\$1,500 (mil quinientos dólares) cada uno, requeridos por EL CONTRATISTA para la construcción del proyecto.

6. Combustibles, cargos de mantenimiento y reparación, incluyendo llantas, piezas de repuesto, cables, dientes, lubricantes, cuchillas de corte, etc. requeridos para todos los artículos de equipo, planta y maquinarias.

7. Salarios, incluyendo impuestos, seguros sociales, jubilación, vacación, días de fiesta y seguros de empleados de supervisión y oficinistas del CONTRATISTA asignados a la obra y/o con residencia en la República Dominicana.

8. Gastos de traslado de los empleados asalariados asignados a la obra, incluyendo transportación, mantenimiento y gas-

tos que se presenten en el traslado de las familias y artículos de uso doméstico.

9. Todos los impuestos, cuotas de permiso, evaluaciones, derechos y otros costos similares.

10. Gastos de asistencia médica e incapacidad y costos de seguros sociales y seguros contra responsabilidad civil a terceros (incluyendo automóviles y otros daños) con límites de US\$ 1,000,000 (un millón de dólares).

11. Gastos misceláneos como artículos de escritorio, servicio telefónico, papelería, correo, telegramas, llamadas telefónicas de larga distancia, tiempo computadora, etc.

12. Gastos de servicios contables, auditores, abogados, consultores de ingeniería y otros consultadores como se requieran en conexión con contratos con otras personas, este contrato o la obra.

13. Gastos para reclutamiento del personal.

14. Gastos de electricidad, gas, combustibles, agua, aguas negras y otros servicios de utilidad.

15. Costos por servicios bancarios y costos relacionados al manejo de fondos, así como costos para seguros de fidelidad, falsificación y planilla de pagos.

16. Todos los gastos de suministrar, transportar, construir, montar, instalar y operar edificaciones y amueblar las facilidades de vivienda y recreo y para instalaciones fijas como oficinas, talleres, almacenes, verjas, etc. (incluyendo instalaciones móviles y otros equipos).

17. Todos los costos de limpieza y de movilización.

18. Todas las primas de seguros, incluyendo primas para riesgo de los constructores, riesgo de política y cualquier fianza o garantía requerida.

19. Todas las otras pérdidas y gastos de cualquier clase, que no sean compensados por seguros o de otra manera, los cuales sean incurridos por EL CONTRATISTA en conexión con el trabajo, que no hayan resultado por negligencia o actos voluntarios de mala conducta de administradores principales del CONTRATISTA.

20. El Departamento de Contabilidad de la Oficina Principal del CONTRATISTA, Departamento de Pago y Gastos de Computadora, si se usa en el proyecto.

21. Gastos de viaje de oficiales y ejecutivos del CONTRATISTA en conexión al manejo general del proyecto, hasta un total de US\$50,000 (cincuenta mil dólares).

22. Costos de ingeniería de la oficina principal del CONTRATISTA para diseño de instalaciones, maquinarias encofrados de hormigón por una suma que no exceda US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

COSTOS NO REEMBOLSABLES

1. Salarios y gastos de oficiales y otros empleados del CONTRATISTA que no son directamente asignados y con residencia en el sitio o en la República Dominicana a menos que hayan sido previstos en otra parte, o, de otra manera, autorizado por parte del CONTRATANTE.

2. Gastos de las oficinas principales o divisionales del CONTRATISTA, exceptuando los previstos específicamente.

3. Contribuciones o donaciones, excepto aquéllas aprobadas por EL CONTRATANTE de antemano.

4. Costos incurridos antes de la ejecución del contrato.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del

mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert de Oisen,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER